

ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE ORDENA LA SUSPENSIÓN DE LA ASIGNACIÓN DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO AL PARTIDO POLÍTICO ENCUENTRO SOCIAL, POR NO HABER OBTENIDO, AL MENOS, EL TRES POR CIENTO DE LA VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA EN LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2017-2018.

ANTECEDENTES

1. Con fecha diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral.
2. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, aprobada por el H. Congreso de la Unión el quince de mayo del mismo año, la cual aboga el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de enero de dos mil ocho, así como sus reformas y adiciones. Así también, en la misma fecha y medio de difusión oficial, fue publicada la Ley General de Partidos Políticos emitida por el órgano legislativo federal.
3. Con motivo de la reforma constitucional antes referida, con fecha veintiséis de junio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto 607 por medio del cual se reforman artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; así también, el treinta de junio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto 613 por medio del cual se expide la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, abrogando la que se encontraba en vigor, misma que fue expedida mediante Decreto 578 por la Quincuagésima Novena Legislatura del H. Congreso del Estado de San Luis Potosí, y publicada el treinta de junio de dos mil once en el Periódico Oficial del Estado.
4. El treinta y uno de mayo de dos mil diecisiete, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto número 0652, mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, en materia político-electoral.
5. El primero de septiembre de dos mil diecisiete, en sesión solemne, se acordó la Instalación formal del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí para el inicio del proceso de elección y renovación de Diputados

que integrarán la LXII Legislatura del H. Congreso del Estado y los 58 Ayuntamientos del mismo, ambos para el periodo Constitucional 2018-2021.

6. El ocho de julio del dos mil dieciocho en sesión de cómputo y asignación de cargos por el principio de representación proporcional, se aprobó por el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, el Cómputo Estatal de la Elección de Diputados por el Principio de Representación Proporcional para proceder a la asignación de los miembros por ese principio y que integrarán la LXII Legislatura del H. Congreso del Estado, conforme a lo previsto en los artículos 407, 408, 410, 412, 413 y 414 de la Ley Electoral del Estado, en relación con los artículos 42, 43, 44 y 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.

Al tenor de los antecedentes que preceden; y

CONSIDERANDO

- I. Que el artículo 41, párrafo segundo, Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la organización de las elecciones, es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales. Por su parte, el párrafo primero del Apartado C de la Base citada, numerales 1, 10 y 11, dispone que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales en los términos que señala la propia Constitución, y que ejercerán funciones en materia de derechos y acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos, así como todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral y las que determine la Ley.
- II. Que el artículo 41, Base I, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, determina que los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones de las entidades federativas y municipales.
- III. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 116, fracción IV, inciso f), párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las Constituciones y Leyes electorales de las entidades federativas garantizarán que el partido político local que no obtenga, al menos, el tres por ciento del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo o Legislativo locales, le será cancelado el registro, y que esta disposición no será aplicable para los partidos políticos nacionales que participen en las elecciones locales;

- IV. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 116, fracción IV, inciso g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las Constituciones y Leyes electorales de las entidades federativas garantizarán que los partidos políticos reciban, en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales; y que así también, del mismo modo se establezca el procedimiento para la liquidación de los partidos que pierdan su registro y el destino de sus bienes y remanentes;
- V. Que los artículos 31 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí y 30 de la Ley Electoral de la propia entidad federativa, establecen que el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana es un organismo de carácter permanente, autónomo, independiente en sus decisiones y funcionamiento; con personalidad jurídica y patrimonio propios; encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias de la materia electoral; de preparar, desarrollar y vigilar los procesos electorales estatales y municipales; así como los procesos de consulta ciudadana; integrado conforme lo dispone la Ley respectiva.
- VI. Que el artículo 37, párrafo segundo de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí dispone que para conservar el registro o inscripción que da acceso a las prerrogativas económicas en el Estado, los partidos políticos deberán obtener por lo menos el tres por ciento del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones locales, ya sea para la elección del Poder Ejecutivo, o Poder Legislativo, en el último proceso electoral.
- VII. Que de acuerdo con lo establecido por el artículo 44, fracción III, inciso d) de la Ley Electoral del Estado, es facultad del Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana la de hacer las asignaciones del financiamiento público a los partidos políticos, en los términos de los artículos 148 y 152 de la propia Ley, y a los candidatos independientes, de conformidad con las reglas previstas.
- VIII. Que según lo determinado por el artículo 148 de la Ley Electoral del Estado, son prerrogativas de los partidos políticos: I. Tener acceso a radio y televisión en los términos de la Constitución Federal y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; II. Participar, en los términos de la Ley General de Partidos Políticos y esta Ley, del financiamiento público correspondiente para sus actividades; III. Gozar del régimen fiscal que se establece en la Ley General de Partidos Políticos y en las leyes de la materia, y IV. Usar las franquicias postales y telegráficas que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones.
- IX. Que el artículo 204 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí establece que en el caso que un partido político con registro nacional se encuentre en el supuesto que señala la fracción IV del artículo 201 de la Ley Electoral, le será

suspendida la asignación de financiamiento público hasta el inicio del próximo proceso electoral.

Al respecto, el artículo 201, fracción IV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, establece que es causa de pérdida de registro de los partidos políticos estatales el no obtener en la elección ordinaria inmediata anterior, al menos el tres por ciento de la votación válida emitida en por lo menos alguna de las elecciones para Gobernador o diputados.

En tales términos, en caso de que un partido político con registro nacional no obtenga en la elección ordinaria inmediata anterior, al menos el tres por ciento de la votación válida emitida en por lo menos alguna de las elecciones para Gobernador o diputados, le será suspendida la asignación de financiamiento público hasta el inicio del próximo proceso electoral.

- X. Que el día ocho del mes de julio del año que transcurre, se realizó la sesión de cómputo y asignación de cargos por el principio de representación proporcional, en donde se aprobó por el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana el Cómputo Estatal de la Elección de Diputados por el Principio de Representación Proporcional para proceder a la asignación de los miembros por ese principio y que integrarán la LXII Legislatura del H. Congreso del Estado, conforme a lo previsto en los artículos 407, 408, 410, 412, 413 y 414 de la Ley Electoral del Estado, en relación con los artículos 42, 43, 44 y 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; dentro de dicho acuerdo se establecieron los siguientes resultados de votación para la elección de Diputados.

PARTIDO POLÍTICO	Votos	% de la Votación Válida Emitida
PAN	226,783	19.87%
PRI	179,966	15.77%
PRD	162,971	14.28%
PT	49,555	4.34%
PVEM	71,887	6.30%
PCP	47,083	4.13%
PMC	73,551	6.44%
PNA	60,040	5.26%
MORENA	234,281	20.53%
PES	25,716	2.25%
CANDIDATO INDEPENDIENTE 02	4,771	0.42%
CANDIDATO INDEPENDIENTE 06	3,749	0.33%
CANDIDATO NO REGISTRADO	1,004	0.09%
Votación Válida Emitida	1,141,357	100.00%

- XI. Que el trece de julio feneció el plazo para la interposición de medios de impugnación en contra del acuerdo de Cómputo Estatal de la Elección de Diputados por el Principio de Representación Proporcional para proceder a la asignación de los miembros por ese principio y que integrarán la LXII Legislatura del H. Congreso del Estado, sesión en la cual se determinó el porcentaje de votación válida emitida obtenida por cada uno de los partidos políticos, y dentro de dicho plazo no se recibió ningún medio de impugnación por parte del Partido Político Encuentro Social.
- XII. Que en virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 41, Base I, párrafo cuarto; 116, fracción IV, inciso f), párrafo segundo, e inciso g), ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 31 y 37, párrafo segundo de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; y 30, 44, fracción III, inciso d), 201, fracción IV y 204 de la Ley Electoral del Estado; y en ejercicio de sus facultades, se emite el siguiente:

ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE ORDENA LA SUSPENSIÓN DE LA ASIGNACIÓN DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO AL PARTIDO POLÍTICO ENCUENTRO SOCIAL, POR NO HABER OBTENIDO, AL MENOS, EL TRES POR CIENTO DE LA VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA EN LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2017-2018.

PRIMERO. El Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, tiene la facultad de determinar la asignación de financiamiento público estatal a los partidos políticos nacionales con inscripción ante este órgano; así como también, la de suspender la asignación de dicho financiamiento por las causales previstas por la propia Ley Electoral del Estado.

SEGUNDO. Con fundamento en los antecedentes y consideraciones previstas en el presente acuerdo, se instruye al Secretario Ejecutivo de este Consejo, a que ordene la suspensión de la ministración concerniente a la prerrogativa de financiamiento público estatal al Partido Político Encuentro Social, a partir del mes de agosto del año en curso, en virtud de encontrarse en el supuesto previsto por el artículo 204 de la Ley Electoral del Estado, toda vez que dicho precepto determina que los partidos políticos con registro nacional que no obtengan, en la elección ordinaria inmediata anterior, al menos el tres por ciento de la votación válida emitida, en por lo menos alguna de las elecciones para Gobernador o diputados, le será suspendida la asignación de financiamiento público hasta el inicio del próximo proceso electoral.

Lo anterior se establece con base en los resultados determinados en el acuerdo de Cómputo Estatal de la Elección de Diputados por el Principio de Representación

Proporcional, mediante el cual se estableció que el porcentaje de votación válida emitida del Partido Político Encuentro Social en la elección de Diputados en el Proceso Electoral Local 2017-2018, corresponde a 2.25%; es decir, no alcanzó el 3% de votación requerido a nivel estatal para conservar su prerrogativa de financiamiento público.

TERCERO. Así también, se instruye al Secretario Ejecutivo de este Consejo, a efecto de que las ministraciones de financiamiento público que se ordena, sean suspendidas al Partido Encuentro Social, correspondientes al ejercicio 2018, sean retenidas hasta en tanto se resuelva el último de los medios de impugnación presentados en contra de los resultados electorales de las elecciones de diputados, para en su caso, confirmar el porcentaje de votación válida emitida de dicho instituto político.

CUARTO. Quedan a salvo las demás prerrogativas a que tiene derecho el Partido Encuentro Social como partido político nacional con inscripción ante este Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, correspondientes de acuerdo con lo previsto por la Ley Electoral del Estado, siempre que dicha inscripción se mantenga vigente.

QUINTO. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que notifique el presente acuerdo al Partido Político Encuentro Social; así como también al Instituto Nacional Electoral, para los efectos legales a que haya lugar.

SEXTO. El presente acuerdo surtirá sus efectos a partir de su aprobación por el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

SÉPTIMO. Publíquese el presente Acuerdo en la página de internet del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana www.ceepacslp.org.mx, así como en el Periódico Oficial del Estado.

El presente Acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos por el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, en Sesión Ordinaria de fecha 31 treinta y uno de julio de 2018 dos mil dieciocho.



LIC. HÉCTOR ÁVILÉS FERNÁNDEZ
SECRETARIO EJECUTIVO



MTRA. LAURA ELENA FONSECA LEAL
CONSEJERA PRESIDENTA